

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allegó prueba del acuse de recibo de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, que la parte demandante allegó escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00240-00

DEMANDA PRINCIPAL

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso principal¹, encuentra el Despacho que, el 12 de agosto de 2022², el apoderado de la parte demandante allegó al buzón electrónico del Despacho, prueba de la notificación enviada a la pasiva de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el mensaje da cuenta de haberse enviado el 3 de agosto a los buzones sa.sanchez46@hotmail.com³ y sanchez.vesga@gmail.com⁴ copias de las demandas, sus subsanaciones, mandamiento de pago, del Auto que ordenó la acumulación de demanda, así como los anexos correspondientes, por lo tanto, ha de tenerse por notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 5 de agosto, por lo que el término de traslado inició a partir del 8 de agosto.

Así las cosas, ha de estimarse que el término de traslado para la formulación de excepciones de que trata el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 feneció el lunes 22 de agosto, sin que hubieran sido propuestas.

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, que prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Resalto agregado)

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

¹ Advirtiendo que dentro del mismo radicado cursa demanda acumulada interpuesta por PREVESA.

² Entiéndanse todas las fechas como dentro de esta anualidad, salvo manifestación en contrario.

³ Ver prueba de envío con acuse de recibo del 3 de agosto a las 13:07 en PDF29, página 103 del cuaderno principal.

⁴ Ver prueba de envío con acuse de recibo del 3 de agosto a las 13:49 en PDF29, página 210 del cuaderno principal.

Ahora, obra en el expediente solicitud de levantamiento de medidas cautelares⁵ comunicada a través del apoderado de la parte demandante, se trata de un documento suscrito por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, que en los puntos 3 y 4 acordaron:

“3. Los demandados de común acuerdo con el demandante solicitamos que los dineros que han sido puestos a disposición de su despacho con ocasión a los embargos practicados a diferentes entidades, sean entregados en su integridad a los demandantes PREVESA S.A. y OLH S.A.S., una vez quede aprobada la liquidación del crédito.

4. Solicitamos se levanten las siguientes medidas de embargo:

- Embargo y retención en la proporción del 100% de los dineros que por cualquier concepto adeude o deba girar a los demandados S & M INGENIEROS S.A.S. y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA el Municipio de Bucaramanga.⁶*
- Embargo y retención en la proporción del 100% de los dineros que por cualquier concepto adeude o deba girar a los demandados S & M INGENIEROS S.A.S. y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.⁷*
- Embargo y retención en la proporción del 100% de los dineros que por cualquier concepto adeude o deba girar a los demandados S&M INGENIEROS S.A.S. y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA el Departamento de Santander.”⁸*

Atendiendo el punto “3” ídem, se realizó consulta de depósitos judiciales en la página web del Banco Agrario⁹, arrojando que a favor de la demandante **OLH S.A.S. Nit. 900.361.350-6**, existen los siguientes depósitos:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9003613506	Nombre	OLH SAS OLH SAS	Número de Títulos
						8
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001615493	9009778454	TERCIARIAS SANTANDER CONSORCIO VIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 6.040.517,40
460010001631185	91200629	SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 400.000,00
460010001648021	9004267651	SYM INGENIEROS SYM INGENIEROS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 324.503,00
460010001648022	9004267651	SYM INGENIEROS SYM INGENIEROS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 45.000,00
460010001648534	9012037283	CONSORCIO ESPACIO PU DOS MIL DIECIOCHO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 513.112,00
460010001675441	9004267651	SYM INGENIEROS SAS SYM INGENIEROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 264.805,00
460010001682782	9004267651	SYM INGENIEROS SAS SYM INGENIEROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 18.031.364,00
460010001682786	91200629	SANTIAGO SÁNCHEZ VES SANTIAGO SÁNCHEZ VES	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 182.135,00
Total Valor						\$ 25.801.436,40

En consecuencia, se tendrán en cuenta los anteriores títulos para que, una vez aprobada la liquidación del crédito -en el momento procesal oportuno- se genere la orden de pago en favor del beneficiario.

⁵ Ver solicitud de levantamiento en PDF76 del cuaderno de medidas cautelares, allegada por el Abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, con efectos en la demanda principal como en la acumulada.

⁶ Medida decretada en auto del 10 de febrero de 2022, ver PDF68 y comunicada mediante oficio 0125 en PDF70 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal.

⁷ Medida decretada en ordinal TERCERO del auto del 19 de enero de 2021 en PDF01, levantada mediante auto del 18 de noviembre de 2021 en PDF65 del cuaderno de medidas cautelares y vuelta decretarse en auto del 10 de febrero de 2022, ver PDF68, comunicada mediante oficio 0124 en PDF69 de la demanda principal.

⁸ Medida decretada en ordinal TERCERO del auto del 19 de enero de 2021 en PDF01 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal.

⁹ Ver consultas de depósitos en PDF79 en el cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal.

Por último, deberá atenderse favorablemente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares referidas en el punto “4” del acuerdo, aunado a la solicitud de la no condena en costas derivadas del levantamiento, tal manifestación será tenida en cuenta por el Despacho al momento del cálculo de la condena en costas.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO formulado en contra de **S&M INGENIEROS S.A.S. NIT No 900.426.765-1** y **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA C.C. 91.200.629**, integrantes del **CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO 2018** con **NIT No. 901.203.728-3**, y a favor de la ejecutante **OLH S.A.S. Nit. 900.361.350-6**, conforme al mandamiento de pago proferido el 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares:

- *“Embargo y retención en la proporción del 100% de los dineros que por cualquier concepto adeude o deba girar a los demandados S & M INGENIEROS S.A.S. [NIT No 900.426.765-1] y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA [C.C. 91.200.629] el Municipio de Bucaramanga.”¹⁰*
- *“Embargo y retención en la proporción del 100% de los dineros que por cualquier concepto adeude o deba girar a los demandados S & M INGENIEROS S.A.S. [NIT No 900.426.765-1] y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA [C.C. 91.200.629] el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.”¹¹*
- *“Embargo y retención en la proporción del 100% de los dineros que por cualquier concepto adeude o deba girar a los demandados S&M INGENIEROS S.A.S. [NIT No 900.426.765-1] y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA [C.C. 91.200.629] el Departamento de Santander.”¹²*

Por secretaría, ofícieese.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$7'110.000)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y

¹⁰ Medida decretada en auto del 10 de febrero de 2022, ver PDF68 y comunicada mediante oficio 0125 en PDF70 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal.

¹¹ Medida decretada en ordinal TERCERO del auto del 19 de enero de 2021 en PDF01, levantada mediante auto del 18 de noviembre de 2021 en PDF65 del cuaderno de medidas cautelares y vuelta decretarse en auto del 10 de febrero de 2022, ver PDF68, comunicada mediante oficio 0124 en PDF69.

¹² Medida decretada en ordinal TERCERO del auto del 19 de enero de 2021 en PDF01 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal.

PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA PRINCIPAL
DEMANDANTE: OHL S.A.S.
DEMANDADO: SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA y S&M INGENIEROS S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00240-00

366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –reparto– DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: ORDÉNESE la conversión de los títulos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 091 del 05 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8f3a970a257392d75519b37bf89e5e5887131ed9ae3b0373f2a7f1bca1adb46

Documento generado en 02/12/2022 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>